



RESOLUCION NUMERO 083 DE 19 89

(26 SET. 1989)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las Comunidades Curripaco de las Cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las que le confieren los Artículos 10 y 80 del Decreto 2001 de 1989, y el literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que en las diligencias administrativas contenidas en el expediente número 41.666 obran las solicitudes de las comunidades de Venado, Isana, Camanaos, Punta Tigre, Yabacana, Santoré, Campoalegre, Barranquilla, Canadá, Bexrocal, Urunabia, Santa Rita, Sejal, Sabanita, Guagual, Yari, Miraflores, San José, Panapaná y otros pertenecientes a la etnia curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana, para que se les constituya un Resguardo de Tierras en su favor.

La División de Titulación de Tierras del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en asocio de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y el INDERENA, dispuso la visita y elaboración del correspondiente estudio socioeconómico sobre la citada comunidad, en el cual se recomienda la constitución del Resguardo Indígena.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3o. del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, se obtuvo el concepto favorable de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para la constitución del Resguardo indígena en favor de la comunidad curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana.

Del estudio socioeconómico y jurídico sobre la comunidad indígena curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana, se destacan los siguientes aspectos:

DE DONDE:

Las comunidades de Venado, Isana, Camanaos, Punta Tigre, Yabacana, Santoré, Campoalegre, Barranquilla, Canadá, Bexrocal, Urunabia, Santa Rita, Sejal, Sabanita, Guagual, Yari, Miraflores, San José, Pa-

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las Comunidades Curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía ".

La población indígena de la comunidad curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana, asciende a 1.461 personas, agrupadas en 244 familias, con un promedio de 5.9 personas por familia.

Aunque los indígenas curripaco se transformaron con aceptación del rito evangélico, pasando de la vida de maloca a la vida familiar, agrupándose en los pueblos existentes, esto no les impidió continuar con sus tradiciones, sus formas de parentesco, matrimonio y otras tradiciones orales. Se componen de varios grupos de descendencia patrilineal y orígenes mitológicos diferentes, conformando los denominados clanes, que a su vez vienen a constituir la estructura social de la comunidad, base a partir de la cual se diferencian entre familias e individuos.

Los curripaco son los mejores conocedores de su medio natural, del cual derivan las técnicas existentes para realizar sus cultivos, caza y pesca, pues de allí obtienen los materiales para la construcción de sus viviendas, su mobiliario interno, la apertura de chagras para sus cultivos y subsistencia. Como puede apreciarse, es el bosque en conjunto, quien les prodiga todo lo relacionado con su vida económica.

TENENCIA DE LA TIERRA

Para estas comunidades indígenas, la selva viene a ser un factor importante que les proporciona maderas, frutos silvestres, plantas medicinales, animales de caza, materias primas para sus artesanías y fibra de chipichipi, la cual comercializan, siendo la tierra aprovechada por toda la población, de tal manera que la propiedad del indígena se limita a los cultivos, viviendas y mejoras, siendo la tierra un recurso común.

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA

Los terrenos que conforman el Resguardo Indígena objeto del presente trámite, tienen el carácter legal de baldíos, reservados mediante la Ley 2a. de 1959.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Resguardo Indígena como Institución Social y Jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación expedida durante la República.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se regirán por las leyes generales de la República en tratándose de asuntos de Resguardos. Añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la presente ley y demás preceptos especiales.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las comunidades curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía ".

La figura del Resguardo Indígena tiene un marco jurídico definido, lo que hace posible para la comunidad indígena, la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter, el cual permite el desarrollo de las formas comunitarias en los territorios tradicionalmente ocupados por las parcialidades y es compatible con sus usos y costumbres así como con su propia organización social.

Los Artículos 20. y 110. de la Ley 31 de 1967, que aprobó el convenio Internacional del Trabajo, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las Comunidades Indígenas del país, el derecho individual o colectivo sobre las tierras poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar su nivel de vida.

Ha sido política de los Gobiernos Colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de Resguardos, por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como en el Artículo 94, Inciso tercero de la Ley 135 de 1961, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para constituir Resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no los posean, previa consulta con el Ministerio de Gobierno. El Inciso final del Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, modificado por el Artículo 100. de la Ley 30 de 1988, dispone: " Así mismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de Resguardos Indígenas ".

Si bien es cierto que los terrenos actualmente ocupados por la comunidad indígena curripaco, revisten el carácter de baldíos reservados, debido a que se encuentran incluidos en la reserva forestal creada mediante la Ley 2a. de 1959, también es cierto que no existe ninguna incompatibilidad entre el régimen de reserva forestal y la constitución de los Resguardos Indígenas, según lo dispuesto en el Artículo 70. del Decreto 622 de marzo 16 de 1977, ya que los indígenas son los mejores conservacionistas del medio ambiente, razón por la cual, esta parcialidad tiene derecho a solicitar la legalización de los terrenos tradicionalmente ocupados por ella.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente, se desprende la necesidad de constituir con el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las comunidades curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía. "

En consecuencia, esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de las comunidades de Venado, Isana, Camanaos, Punta Tigre, Yabacana, Santoré, Campoalegre, Barranquilla, Canadá, Berrocal, Urubibia, Santa Rita, Sgjal, Sabanita, Guagual, Yarí, Miraflores, San José, Panapaná y otros, pertenecientes a la etnia curripaco de las cabeceras de los Ríos Cuiari e Isana, un globo de terreno baldío con un área de 926.500 hectáreas aproximadamente, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida, el punto No.1 localizado en la desembocadura del Río Papunawa en el Río Inírida, extremo noroccidental del resguardo y donde concurren las colindancias de las comisarías del Guaviare y Guainía.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto No. 1, se parte aguas abajo, margen derecha del Río Inírida, recorriendo una distancia aproximada de 77.900 metros, localizando allí el punto No. 2, en la desembocadura de un pequeño caño sin nombre; del punto No. 2 se continúa aguas arriba por el pequeño caño sin nombre en distancia aproximada de 3.100 metros hasta su nacimiento donde localizamos el punto No. 3; del punto No. 3 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Inírida por el occidente y del caño Rayado y Río Guainía por el oriente, recorriendo una distancia aproximada de 27.000 metros donde se localiza el punto No. 4, en el nacimiento del caño Geriari; del punto No. 4 se continúa aguas abajo por el caño Geriari, recorriendo una distancia aproximada de 31.400 metros hasta su desembocadura en el Río Guainía, donde se ubica el punto No. 5; del punto No. 5 se continúa en línea recta de azimut aproximadamente $154^{\circ}15'$ y distancia aproximada de 16.800 metros hasta encontrar el nacimiento principal del caño Apiare, donde se localiza el punto No. 6; del punto No. 6 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Guainía por el norte y los afluentes del Río Cuiari por el sur, recorriendo una distancia aproximada de 79.800 metros donde se localiza el punto No. 7, cerca al nacimiento principal del caño Aguacate; del punto No. 7 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Guainía por el norte y los afluentes del caño Naquen por el sur, en recorrido aproximado de 22.700 metros hasta encontrar el nacimiento del caño Macati, donde se localiza el punto No. 8; del punto No. 3 al punto

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las comunidades curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía ".

===

No. 8 colinda con el Resguardo Indígena Curripaco del Alto Esuainía.

ESTE: Del punto No. 8 se continúa aguas abajo por el caño Macatí en una distancia aproximada de 21.000 metros hasta su desembocadura en el caño Naquen donde se localiza el punto No. 9; del punto No. 9 se continúa aguas arriba por el caño Naquen en distancia aproximada de 1.000 metros encontrando así la desembocadura del caño Blanco en el caño Naquen donde se localiza el punto No. 10; del punto No. 10 se continúa aguas arriba por el caño Blanco hasta encontrar su nacimiento sur-oriental recorriendo una distancia aproximada de 28.100 metros donde se localiza el punto No. 11; del punto No. 11 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Naquen por el norte y los afluentes del Río Cuiari por el sur, recorriendo una distancia aproximada de 43.500 metros localizando así el punto No. 12 frente al nacimiento del caño Perana; del punto No. 12 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes de los Ríos Mesnachi y Lana por el noreste y los afluentes del Río Cuiari por el suroeste recorriendo una distancia aproximada de 24.000 metros hasta encontrar la desembocadura del Río Lana en el Río Cuiari donde se encuentra el Hito Internacional para el río y así localizamos el punto No. 13; del punto No. 8 al punto No. 13 colinda con el Resguardo Indígena Curripaco del Medio Río Guainía - Serranía de Naquen; del punto No. 13 se continúa aguas abajo por el Río Cuiari en recorrido aproximado de 29.800 metros hasta encontrar el Hito Internacional Río Cuiari donde se localiza el punto No. 14, del punto No. 13 al punto No. 14 del Río Cuiari es límite Internacional entre Brasil y Colombia.

SUR: Del punto No. 14 se continúa en línea recta de rumbo general Este-Ceste por el límite Internacional terrestre entre Brasil y Colombia recorriendo una distancia aproximada de 135.000 metros hasta encontrar el Hito Internacional Isana Int. Pat. Pa a orillas del Río Isana donde localizamos el punto No. 15; del punto No. 15 se continúa aguas arriba por el Río Isana en recorrido aproximado de 53.900 metros hasta encontrar el Hito Internacional Isana Int. Pa donde localizamos el punto No. 16; del punto No. 15 al punto No. 16 el Río Isana es límite Internacional Brasil - Colombia.

OESTE: Del punto No. 16 se continúa aguas arriba por el Río Isana hasta su nacimiento más oriental en recorrido aproximado de 52.600 metros donde localizamos el punto No. 17, del punto No. 17 se continúa aguas abajo por el caño sin nombre afluente del Río Papunawa hasta su desembocadura recorriendo una distancia aproximada de 14.500 metros localizando así el punto No. 18 a orillas del Río Papunawa, del punto No. 16 al punto No. 18 es límite intercomisarial entre Vaupés y Esuainía; del punto No. 18 se continúa aguas abajo, en recorrido aproximado de 21.600 metros por el Río Papunawa hasta su desembocadura en el Río Inírida donde se localiza el punto No. 1 punto de partida y de cierre. Del punto

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las comunidades curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía ".

No. 18 al punto No. 1 del Río Parupana en el límite comunal entre Esuarizare y Esuainia.

El área total del Resguardo Indígena Curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana es de 926.500 hectáreas aproximadamente.

Descripción de linderos, área y demás datos técnicos tomados del plano original del INCORA con número de archivo P-198.899 que reposa en el expediente número 41.566.

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de alguna índole para pedir a los indígenas reembolso en dinero o especie, por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo y se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO. La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que per-

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de las comunidades curripaco de las cuencas de los Ríos Cuiari e Isana un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Campoalegre, Comisaría del Guainía ".

sonas distintas a los miembros de la Comunidad Indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales vigentes que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, queda facultada para dictar las normas reglamentarias adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse con los representantes o líderes de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá ser publicada e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de septiembre 28 de 1988.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente providencia comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

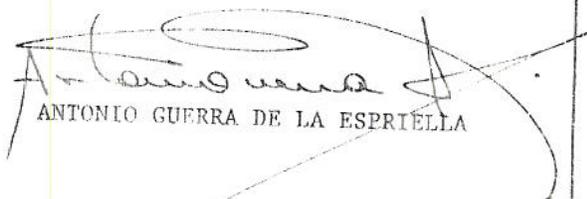
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá DE., a 26 SET. 1989

El Presidente de la Junta,



El Secretario,



ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA



JORGE IVAN ACHÚA ARRIETA